



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE FEBRERO DE 2016	Suplemento 7666 B
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No.- 5328



ACUERDO CE/2016/025

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL CE/2016/025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS CE/2015/072, CE/2016/023 Y CE/2016/024, QUE DETERMINAN EL COLOR, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN 2016.

ANTECEDENTES

- I. Reforma Constitucional Federal. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Creación del Instituto Nacional Electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. Leyes Generales. El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. Reforma Constitucional Local. El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.

- V. Ley Electoral Local. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. Creación de la Comisión Temporal para el Seguimiento a las Actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016. Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG861/2015 aprobó la creación con carácter temporal de la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, con el fin de vigilar y garantizar que se cumpla en tiempo y forma con los objetivos de la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación de funcionarios de mesas directivas y las demás actividades que aseguren que se lleven a cabo sin contratiempos las elecciones locales.
- VII. Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco. Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutive SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VIII. Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para



la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

- IX. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.
- X. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-868/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XI. **Jornada Electoral.** Que el Artículo Segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XII. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XIII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- XIV. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal.** Que para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140; y

CONSIDERANDO

- I. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración

participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. **Principios rectores de la función electoral.** Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y respuesta única y exclusivamente a la Ley; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normalidad aplicable; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independiente de todo punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos tal como por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ellos.
3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley electoral, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y computos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, computo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y de los partidos políticos; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de gobierno; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. Estructura del IEPCT. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. Órganos Centrales del IEPCT. Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. Órgano Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. Facultad del INE para emitir lineamientos para la producción de materiales electorales. Que los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que una de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, es la de establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
10. Lineamientos aprobados por el INE. Que el Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo número INE/CS218/2014, mediante el cual aprobó los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
11. Aprobación del acuerdo CE/2015/072 por el que se determinó el color de la Documentación Electoral. Que en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2015/072, en el que se determinó el color que identificará la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, determinando que el Pantone a utilizarse sería el número 7542 C.
12. Aprobación del acuerdo CE/2016/023, por el que se aprobaron las especificaciones de la Documentación Electoral. Que en sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2016/023, a través del cual se aprobaron las especificaciones de la documentación electoral que se utilizará con motivo de la jornada electoral a celebrarse el trece de marzo de dos mil dieciséis, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
13. Aprobación del acuerdo CE/2016/024 por el que se aprobaron las especificaciones de manufactura e impresión del Material Electoral. Que en la sesión extraordinaria citada en el punto que antecede, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2016/024, a través del cual se aprobaron las especificaciones de manufactura e impresión del material electoral que habrá de utilizarse para el funcionamiento de las casillas el día de la jornada electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
14. Observaciones del Instituto Nacional Electoral respecto a la documentación y material electoral. Que el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTOP/DVCN/179/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales, remitió a la Consejera Presidente de este Instituto Electoral, el oficio número INE/DEOE/0137/2016, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual formula, entre otras, la observación consistente en "Cambiar los colores de todos los documentos presentados para la elección extraordinaria: el Pantone 228 es parecido al que utiliza el INE (Pantone 226U). Además el Pantone 7542 C es parecido al utilizado por los partidos políticos".

15. Modificación al color de la documentación electoral. Que para efecto de cumplimentar la observación formulada por el Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal ha concluido que el color que identificará la documentación y material electoral a utilizarse con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, será el identificado como Pantone 7529 U, mismo que no está contenido o utilizado por ninguno de los partidos políticos, el cual fue resultado de una reunión de trabajo el día 12 de febrero actual con personal de aquellos institutos con el fin de no caer en alguna observación.

Consecuentemente, deberá dejarse sin efecto todo lo establecido en los acuerdos CE/2015/072, CE/2016/023 y CE/2016/024, en lo que respecta al color que identificará tanto a la documentación como al material electoral a utilizarse durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

16. Partidos políticos que no postularon candidatos. Que durante el plazo establecido para el registro de candidatos, en el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, que transcurrió del primero al cinco de febrero de dos mil dieciséis, solo siete Partidos Políticos postularon candidatos; asimismo, se registró un Candidato Independiente; dejando de postular candidatos los institutos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que establece, que en términos de lo señalado en el artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez registrados los candidatos, fórmulas y listas, cada Partido Político, coalición o Candidato Independiente, tendrán derecho a nombrar, para la elección local, un representante propietario y un suplente, ante las mesas directivas de casilla, hasta trece días antes de la elección; de lo anterior se colige que sólo los Partidos Políticos que registren candidatos a cargos electorales populares tendrán derecho a registrar representantes ante las mesas directivas de casilla.

No obstante lo anterior, debe tenerse en consideración que a partir de la Reforma constitucional en materia electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, y los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de ese mismo año, en los cuales se expidieron la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se estableció un nuevo marco constitucional y legal de carácter general, en el que se establecen las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano tanto a nivel federal como local.

Asimismo, en consideración a lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que las y los representantes de los Partidos Políticos forman parte de la integración de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, resulta congruente con el principio democrático en su vertiente de incluir dentro de los órganos electorales, la posibilidad de contar con una deliberación real y efectiva, que incluya a las distintas corrientes políticas con representatividad significativa para la emisión de determinaciones que resulten acordes a los principios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Por otra parte, debe resaltarse que los Partidos Políticos cuentan con el derecho de contar con representantes ante esos órganos, mismo que no se encuentra condicionado, más que a la obtención y conservación de la calidad de Partido Político Nacional, por derivar de una previsión de naturaleza constitucional; las anteriores consideraciones constituyen directrices que deben ser por la interpretación de los sistemas electorales de las entidades federativas.

Por ello, lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) y 73, fracción U, de la Constitución Federal, debe interpretarse de manera armónica, sistemática y funcional, a fin de establecer las bases a partir de las cuales las Constituciones y Leyes de los Estados deben garantizar la debida integración de las autoridades administrativas electorales locales y el acceso de los partidos políticos a la conformación de las mismas.

Atento a lo anterior, si bien resulta cierto que la participación de los Partidos Políticos en los procesos electorales se debe regular en las Leyes electorales locales, conforme se dispone en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que la integración de las autoridades electorales, constituye un elemento orgánico del Estado. Así, este elemento, aunque sea indisoluble del derecho de referencia, debe ponderarse con el derecho de esas organizaciones de ciudadanos a contar con representantes ante los órganos electorales.

El criterio citado, fue sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-52/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, y se aplica por analogía en lo relativo a la omisión de los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, de postular candidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016; sin embargo, tal circunstancia, no constituye un elemento que les impida a que no puedan acreditar sus representantes ante las mesas directivas de casilla, puesto que tal circunstancia contravendría lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal, por ser los partidos políticos vigilantes de los principios que rigen el proceso electoral.

Aunado a lo anterior, es opinión de este Consejo Electoral que si bien los partidos políticos de registro de representantes, con independencia del número de candidatos, en virtud de que los representantes representan a los partidos no a los candidatos, sus funciones consisten en: observar y vigilar el desarrollo de la elección; recibir las actas; presentar incidentes y escritos de protesta; verificar que la instalación, la votación, el escrutinio y cómputo, la clausura y la remisión de los paquetes electorales se realicen conforme a las reglas establecidas en la ley, firmando las actas y documentación electoral que representan los actos referidos. Por tanto, si los partidos tienen la responsabilidad de velar por la legalidad de los actos electorales, así como deducir acciones tutelivas de intereses difusos, es claro que cuentan con el derecho a registrar representantes en las mesas directivas de casilla, con independencia del registro de candidaturas.

Se considera que los partidos políticos que no postularon candidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, estarán en aptitud de acreditar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y, por lo tanto, deberá considerarse la elaboración y abastecimiento de boletas electorales en todas las mesas directivas de casilla, con excepción de las especiales, para que los representantes de los diez partidos políticos con acreditación ante este Consejo Estatal, que en su caso sean acreditados, puedan emitir su voto el día de la jornada electoral, al igual que los representantes del Candidato Independiente. De lo anterior se llega a la conclusión que en lo que respecta a las boletas electorales y actas de escrutinio y cómputo no aparecerán impresos los logotipos de los partidos políticos que no registraron candidatos en este Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, sin embargo sus logos a parecerán en la documentación restante, misma que enseguida se enlista:

DOCUMENTO	
ACTAS PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	
Acta de la Jornada Electoral.	
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa.	
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Presidente Municipal y Regidores por el principio de Mayoría Relativa.	
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	
Hoja de incidentes.	
Recibo de copias legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de Partidos Políticos y de Candidato Independiente.	
Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Electoral Municipal.	

ACTAS PARA CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES	
Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Electoral Municipal de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa.	
Acta de cómputo municipal de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa.	
Acta final de escrutinio y cómputo municipal de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa derivada del recuento de casillas.	
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa.	

17. Atribución de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del IEPCT respecto de la documentación electoral. Que el artículo 121, numeral 1, fracciones XI y XII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene entre otras, la atribución de elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, numerales 1, fracción XVI; y 2, 121, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal acuerda:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando dieciséis del presente acuerdo, se modifica el color que identificará la documentación y material electoral a utilizarse con motivo de la jornada electoral a celebrarse el trece de marzo de dos mil dieciséis, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, el identificado como Pantone 7529 U.

SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos expresados en el punto 16 de los Considerandos del presente acuerdo, se determina que el número de boletas a elaborarse con motivo de la jornada electoral a efectuarse el 13 de marzo durante Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, es de cuatrocientos noventa y siete mil catorce (497,014) de conformidad con el desglose efectuado en la tabla que enseguida se inserta:

PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016
POR DISTRITO ELECTORAL

DISTRITO	No. SECC.	LISTA NOMINAL	NUMERO Y TIPO DE CASILLA					BOLETAS P.P.	BOL. CAS. ESP.	CANTIDAD DE BOLETAS	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL
			B	C	ESP.	EXT.	TOTAL					
VI	65	89,893	65	88	1	1	155	1,894	750	92,337	1	92,337
VII	30	80,920	30	92	1	0	123	1,342	750	83,012	92,338	175,349
VIII	54	34,582	54	88	2	1	146	1,584	1,500	87,666	175,350	263,015
IX	56	89,232	56	81	1	2	160	1,830	750	91,621	263,016	354,636
X	34	81,033	34	91	1	3	129	1,408	750	93,251	354,637	437,887
DISTO	No. SECC.	LISTA NOMINAL	B	C	ESP.	EXT.	TOTAL	BOLETAS P.P.	BOL. CAS. ESP.	CANTIDAD DE BOLETAS	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL
XI	28	26,148	28	61	0	0	89	979	0	59,127	437,888	497,014
TOTAL	277	483,868	277	502	6	7	792	8,646	4,500	497,014		

Se hace notar que el número de boletas que se señala en la tabla que antecede, se obtuvo de la siguiente forma:

El número total de casillas a instalarse en el Municipio de Centro, es de 13,146 las cuales 6 son Especiales, cada una con 750 boletas, que hacen un total de 4,500; por otra parte, en cada casilla se incluirán once boletas más, con las cuales emitirán su sufragio, en su caso, los representantes de los diez Partidos Políticos, así como los del Candidato Independiente; en ese sentido, si se multiplican las 786 casillas por once, se obtiene una suma de 8,646 boletas, más las 4,500 de las casillas especiales, se obtiene un total de 13,146 que sumadas a las 483,868 que corresponden a la Lista Nominal, dan como resultado un gran total de 497,014 boletas a imprimir.

TERCERO. En términos de lo descrito en los puntos 15 y 16 de los Considerandos del presente acuerdo, se deja insubsistente lo establecido en los Acuerdos CE/2015/072, CE/2016/023 y CE/2016/024, en todo lo que se oponga al contenido del presente

acuerdo respecto al color que identificara los documentos y materiales electorales, asi como al número de boletas que deberán elaborarse y que se utilizarán con motivo de la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, quedando intocados los demás puntos de acuerdo que no contravengan el presente instrumento jurídico.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva deberá comunicar el presente acuerdo a la Dirección de Organización Electoral y de Educación Cívica de este Instituto Electoral, para el efecto de que tome las medidas conducentes respecto del color que identificara la documentación y material electoral; así como del total las boletas electorales que se imprimirán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario Ejecutivo.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el quince de febrero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arevalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian y con el voto concurrente de la consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/025, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS CE/2016/072, CE/2016/023 Y CE/2016/024, QUE DETERMINARON EL COLOR, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Oficio No. CE/CDC/1024/2016

Villahermosa, Tabasco; 15 de febrero de 2016

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E.

Claudia del Carmen Jiménez López en mi calidad de Consejera Electoral del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me dirijo a Usted en su calidad de Secretario del Consejo, previsto así en el artículo 117 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que me encuentro investida por ministerio de Ley, le remito el Voto Concurrente expresado en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de febrero de 2016; para su inclusión en el Acuerdo que emitió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se modifican los acuerdos CE/2015/072, CE/2016/023 y CE/2016/024, que determinaron el color, características y especificaciones de la documentación electoral que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del proceso electoral local extraordinario 2015-2016.

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.

Atentamente
"Tu participación, es nuestro compromiso"

DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



C.C.D. ACHING.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS CE/2015/072, CE/2016/023 Y CE/2016/024 QUE DETERMINARON EL COLOR, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

VOTO CONCURRENTE¹

En lo atinente al Considerando 16 del presente Acuerdo mencionado al rubro, en el que se motiva y fundamenta el derecho a registrar representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casillas por disenso en su parte argumentativa, dejando intocado los documentos que se existían para el funcionamiento tanto para éstas como para los Consejo Electorales Distritales y Municipales que se emplearán en la Jornada Electoral del domingo 13 de marzo de 2016; para elegir presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en Centro, Tabasco.

PREMISA NO. 1

Principios de certeza y legalidad como principios rectores de la función pública de Estado en la organización de procesos electorales.

¹ En caso que el Consejo que no emite el acuerdo exclusivamente en la parte argumentativa pero coincide en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte de Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso. Dicho voto se emite en los términos establecidos en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo.

Audiendo a los principios arriba citados esta Consejería debe de ser garante de todos los principios que rigen en materia electoral. En este sentido es claro que mediante diversos Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral se establece la facultad de atracción expresa, así como la fundamentación y motivación existente para el registro de partidos políticos ante las mesas directivas de casillas, como a continuación se describe:

a) El registro de partidos políticos ante las mesas directivas de casillas es una facultad expresa del Instituto Nacional Electoral; así quedó manifestado en el Acuerdo INE/CG02/2016 de fecha 8 de enero de 2016; titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL PLAN Y EL CALENDARIO INTEGRAL DE COORDINACIÓN PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE CENTRO EN EL ESTADO DE TABASCO Y CHIAUTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y ACCIONES ESPECÍFICAS PARA ATENDERLOS, Y SE RATIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN DICHAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

b) La fundamentación y motivación para el registro de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes esta prevista en el apartado de Considerandos en los puntos 38 y 39 del Acuerdo en cita; y en el apartado relativo a los puntos de Acuerdo Tercero y Cuarto; donde se especifica que se deberá aplicar el Acuerdo INE/CG1070/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015 y que una vez, en este Acuerdo en el apartado de Antecedentes en las fracciones de XVII y XVIII, remite a disposiciones del Consejo General del INE en materia de formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acreditarán a sus representantes generales y de casilla a participar en la Jornada Electoral federal y en las estatales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015 (INE/CG155/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014); además en estas disposiciones se determina el procedimiento para la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en las mesas directivas de casillas y generales, y se establecen los criterios que deberán regir su actuación durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 en los procesos electorales federales y locales; mismos que se actualizan y se adecuan a los procesos electorales locales extraordinarios, como es el caso de Centro, Tabasco.

Todo lo anterior lo realiza el INE en el ejercicio de su facultad de atracción para la emisión de criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas y generales, para regular su actuación en los Procesos Electorales Locales ordinarios 2016; así como los extraordinarios que deriven de los mismos, y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación con la que se acredite a los mismos, como se indica en el Antecedente XVIII del Acuerdo INE/CG1070/2015; el cual es adoptado para su operación en el Acuerdo INE/CG02/2016, señalado al principio de esta Premisa.

Toma relevancia para lo anterior, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación como la herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoyarán las actividades que se realicen entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas con elección extraordinaria (como es el caso del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en lo que hace al proceso electoral extraordinario 2015-2016); explicado así, en el considerando 13 del Acuerdo INE/CG876/2015 de fecha 14 de octubre de 2015.

Dicho lo anterior, el Consejo Estatal, de la que esta Consejera Electoral forma parte, solo le resta la observación irrestricta de lo establecido en la fracción I del numeral 1 del artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

PREMISA NO. 2

Ponderación de principios y derechos en materia electoral que corresponde a los órganos jurisdiccionales e inaplicabilidad de la resolución SUP-REC-0052/2015.

Es claro que las autoridades electorales se dividen en autoridades administrativas y de índole jurisdiccional. Dentro de las autoridades administrativas se encuentran

Los Organismos Públicos Locales, bajo este tenor, y desde la perspectiva de esta Consejería, la representación de los partidos políticos ante las mesas directivas de casillas relacionadas con el principio de certeza y legalidad en las elecciones locales, es un tema que corresponde al ámbito jurisdiccional.

Al respecto esta Consejería disiente de la indebida fundamentación establecida en el Considerando 16 por lo que la misma se basa en la resolución del expediente SUP-REC-0052/2015, misma que no aplica en la especie, si bien es cierto, es un ejercicio enriquecedor para la ponderación de los derechos de los partidos políticos expresados en el discernimiento de la ponente, María del Carmen Alanís Figueroa; mas cierto es que éste se refiere a un criterio de temporalidad con relación a la integración de los órganos electorales como lo son los Consejos Electorales Distritales.

En todo caso, para mejor proveer, podría utilizarse como criterio orientador, en forma análoga, para fundamentar y motivar debidamente el considerando referido, esta Consejería estima viable la referencia expresa a los argumentos contenidos en la resolución dictada dentro del expediente número SUP-RAP-790/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, en lo aplicable y conducente, toda vez que la misma hace mención específica sobre la aplicación del artículo 259, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulta coincidente con el numeral 209, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y que a su vez confirma lo dispuesto por el Considerando 44 del Acuerdo General del INE número INE/CG963/2015, por el que se aprueba el modelo y la impresión de la boleta y demás formatos de la documentación electoral que serán utilizados para la elección extraordinaria de diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 01 distrito electoral federal con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes, que a la letra señala:

"...44. Que en el artículo 259, numeral 1; así como en el 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, garantiza el ejercicio de los derechos de los Partidos Políticos en el desarrollo de la vigilancia del Proceso Electoral, siendo una forma de realizarla mediante la acreditación de sus representantes ante mesa directiva de casilla, su actuación de suma importancia porque asegura que los actos de la autoridad electoral se ajusten al principio de legalidad; por lo que en el caso de la elección extraordinaria del 01 Distrito Electoral federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, los Partidos Políticos podrán acreditar a los representantes ante mesa directiva de casilla que así lo desearan."

Por lo hasta aquí precisado, se estima que, tal y como se señaló en el anterior, esta Consejería insiste en la estricta observancia de lo mandado por la fracción I del numeral 1 del artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

del Estado de Tabasco, pues corresponde al Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; con lo cual esta autoridad estaría garantizando los principios de certeza y legalidad por ser éstos rectores de la función pública de Estado en la organización del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, a los cuales todos los integrantes del Consejo Estatal estamos obligados a ajustar nuestras determinaciones.

CONCLUSIÓN

De tal manera que, la base normativa referente al principio de legalidad que reviste de certeza al registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas y generales, están dadas en los diversos Acuerdos emitidos por el Consejo General del INE, por lo que a este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solo le corresponde hacer lo conducente, para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE. Sin entrar a la ponderación de principios referida en la premisa número dos; debido a que en lo particular, se carece de la metodología del juzgador para la realización de razonamientos de tan alta investidura.

Por lo antes expuesto, el voto a favor del presente Acuerdo, pero con una argumentativa distinta a la recurrida para motivarlo y fundamentarlo.

ATENTAMENTE
Tu participación, es nuestro compromiso

DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



No.- 5329



ACUERDO CE/2016/026

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2016/026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO Y DE MANEJO DE INCONSISTENCIAS EN ACTAS, LOS PLANES DE SEGURIDAD, DE CONTINUIDAD Y LOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Aprobación del acuerdo de Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG260/2014 relativo a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".
- VII. **Plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015.** En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre, de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG876/2015, el plan y calendario integral de coordinación para los procesos electorales locales extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos.
- VIII. **Modificación a los lineamientos de Programa de Resultados Preliminares.** En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre, de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG935/2015, las modificaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares". Mismo que establece en el punto Primero Transitorio, que para el caso de las elecciones Extraordinarias de Carácter Federal o Local que se encuentren en su curso o que deriven de los procesos electorales celebrados en el periodo 2014-2015, deberá observarse lo que en su momento determinó el Consejo General para dichas elecciones.
- IX. **Nullidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutorio CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutorio SEPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- X. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- XI. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en el caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas debían realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.
- XII. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. Jornada Electoral. Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016. Que el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

XV. Calendario Electoral 2015-2016. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

XVI. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal. Que para el desarrollo de la elección local extraordinaria 2015-2016, en la que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140; y

CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado 1, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

2. Principios rectores de la función electoral. Que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y respuesta única y exclusivamente a la Ley; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y actuar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aun por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. Autonomía del IEPCT. Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función pública de organizar las elecciones.

5. Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

6. Estructura del IEPCT. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Municipales, en cada Municipio del Estado.

7. Órganos Centrales del IEPCT. Que el artículo 105, numeral 1, fracciones IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.

8. Órgano Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

9. Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco. Que el artículo 173 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que:

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.

3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

10. Destino de primera copia del acta de escrutinio y cómputo. Que los artículos 296, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 246, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establecen la obligatoriedad a los funcionarios de casilla de destinar una copia de cada acta de escrutinio y cómputo al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Acta de escrutinio y cómputo que deberá introducirse en un sobre que para tal efecto será proporcionado y adherirse por fuera del paquete electoral, que se integra al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, que deberá entregarse al Presidente del Consejo Electoral Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 296, numeral 2 y 246, numeral 2, de los ordenamientos legales invocados.

11. Atribución de implementar el PREPET. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, entre las atribuciones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encuentra la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será la instancia responsable de vigilar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

12. Atribuciones del Secretario Ejecutivo. Que el artículo 117, numeral XIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, como una de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, la de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares y no definitivos del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Instituto Nacional Electoral, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal, los partidos políticos, candidatos, candidatos independientes y la ciudadanía.

13. Implementación de controles para asegurar la información. Que conforme con lo expresado en considerandos anteriores, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 9 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante acuerdo INE/CG260/2014, así como para asegurar la integridad de la información que se recabe, capture, valide, transmita y publique a partir de las Actas de Escrutinio y Cómputo, es necesario que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realice un análisis en materia de seguridad de la información, que permita identificar y priorizar riesgos, así como la implementación de los controles de seguridad aplicables en las distintas etapas que implica el proceso del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

En ese tenor, resulta conveniente que se realice de manera obligatoria ejercicios y cuando menos un simulacro para verificar, en cada una de las fases de operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, el adecuado funcionamiento de los diferentes componentes de transmisión de datos y logística, así como la actuación y desempeño operativo capacitado.

Asimismo, con la finalidad de generar certeza a la ciudadanía, se deberá dar seguimiento puntual a los trabajos de implementación y operación del Programa, que permita la verificación y análisis del sistema informático que se utilizará, con la finalidad de evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la

generación de los resultados preliminares conforme a los Lineamientos y a la normatividad aplicable, procedimiento que se hará en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Es importante hacer notar, que con motivo de la realización de diversos procesos electorales extraordinarios en diferentes entidades, el Instituto Nacional Electoral, con fecha catorce de octubre de dos mil quince, emitió el Acuerdo número INE/CG876/2015, por el que se aprueba el plan y calendario integral de coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos.

En el Acuerdo de referencia, el Instituto Nacional Electoral determinó, en el punto 18 de los Considerandos, lo siguiente:

"18. Es el caso, de que dada la naturaleza expedita de los Procesos Electorales Extraordinarios, se considera necesario establecer que los Organismos Públicos Locales puedan acordar los ajustes que consideren necesarios en el cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por este Instituto, para lo cual tomarán en consideración los aspectos técnicos y presupuestales de cada entidad, para efecto de determinar su aplicabilidad específica a cada Proceso Electoral Local.

Lo anterior es así, pues el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares requiere de una planeación y organización en el transcurso del Proceso Electoral, desde su inicio hasta el día de la Jornada Electoral, que denven en un cúmulo de etapas en las cuales están involucrados aspectos de contratación de personal para su operación y especialistas para su control. En este sentido, para el caso de que los Organismos Públicos Locales determinen llevar a cabo, en sus términos, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares previsto en los Lineamientos, podrán ajustar lo necesario acorde a su calendario y suficiencia presupuestal, debiendo cumplir, en lo posible con lo siguiente:

- a) Operar con el mismo proceso técnico operativo que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias, siempre y cuando éstas no alteren los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de imágenes y datos.
- b) Operar con el mismo sistema informático que se empleó para las elecciones ordinarias, realizando las adecuaciones mínimas necesarias de acuerdo al tipo de elección de que se trate.
- c) Realizar los ejercicios que se estimen pertinentes y cuando menos un simulacro con una antelación mínima de 5 días naturales previos a la celebración de la Jornada Electoral, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y del proceso técnico operativo.

El Instituto Nacional Electoral, en su caso, dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de los Organismos Públicos Locales Electorales. Para garantizar lo anterior, los Organismos Públicos Locales deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto Nacional Electoral."

14. Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Operación y aplicación del punto de acuerdo OCTAVO, relativo al acuerdo INE/CG876/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el caso de las Elecciones Extraordinarias Locales 2015, mediante el cual los Organismos Públicos Locales podrán ajustarse en lo conducente a los Lineamientos para la operación del Programa, en los términos que se precisó en la parte considerativa del referido acuerdo.

En ese orden de ideas, derivado de la necesidad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, con la mayor eficiencia, funcionalidad y confiabilidad, con el objeto de cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral y al mismo tiempo efectuarlo con el menor costo posible, en virtud de las condiciones económicas de austeridad y la naturaleza expedita bajo las cuales se lleva a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, considera factible y apegado a derecho, cumplir las exigencias y requisitos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, respecto a la implementación y operación del programa mencionado, en los siguientes términos:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 1, fracción, XXVII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se

responsable de implementar y operar el Programa, mismo que se llevará a cabo a través del Departamento de Informática de este Instituto.

- La Operación del Programa se llevará a cabo con el proceso de cómputo implementado por el área técnica de este Organismo Público Local, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9° de los Lineamientos emitidos por el INE.
 - Para corroborar y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y el proceso técnico operativo del Programa, se llevará a cabo un simulacro con una antelación mínima de cinco días naturales previos a la celebración de la Jornada Electoral, que será supervisado por los integrantes del Consejo Estatal, así como por personal técnico autorizado por el Instituto Nacional Electoral.
 - El seguimiento de los trabajos de implementación y operación del Programa, será llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral, debiéndose dar la intervención que corresponde, a la Contraloría General del Instituto en lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para ello.
15. **Importancia del acta de escrutinio y cómputo.** Que para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, debe tenerse en consideración que el día de la jornada electoral a la conclusión del escrutinio y cómputo de cada una de las casillas instaladas en la demarcación territorial que comprende el Municipio de Centro, Tabasco, el principal y único insumo con que se cuenta para la obtención de los resultados del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, es el acta de escrutinio y cómputo de cada casilla, que es el documento en el que los integrantes de las mesas directivas de casilla, asientan la votación emitida en favor de cada partido político o candidato por lo que se hace necesario que los datos que se consignan en los referidos documentos, que serán entregadas en el Consejo Electoral Municipal de Centro, que fungirá como Centro de Acopio y Transmisión de Datos, se transmitan con la mayor fidelidad y sin error al Departamento de Informática para su captura, procesamiento y posterior difusión, pues de ello dependen la veracidad, transparencia y objetividad de los resultados electorales.
 16. **PREPET mecanismo de resultados preliminares no definitivos.** Que conforme a lo señalado por los artículos 219, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, es un mecanismo de información electoral que provee los resultados preliminares de la elección y no definitivos, puesto que éstos tendrán ese carácter hasta que el Consejo Electoral Municipal el dieciséis de marzo del año actual, lleve a cabo el cómputo respectivo; en ese sentido, los resultados electorales que se obtengan el trece de marzo próximo, tendrán el carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo (AEC), de las casillas que se reciban en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que estará ubicado en el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco.
 17. **Obligatoriedad de los Lineamientos de Resultados Electorales Preliminares.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral, son de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales, en materia de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho programa; y tienen como objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y cumplir el objetivo de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad,

credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

18. **Designación del Departamento de Informática del IEPCT como instancia operativa del PREPET.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el cual establece que los OPL son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto a nivel como de cada entidad, el Consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determina que su Departamento de Informática es la instancia operativa responsable de operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, toda vez que cuenta con recursos materiales, equipo e Infraestructura necesarios para ello, así como personal capacitado para la ejecución de dicho programa, acatando desde luego, los Lineamientos que ha emitido al respecto el Instituto Nacional Electoral.
19. **Colaboración del Consejo Electoral Municipal.** El Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, dentro del ámbito de su competencia, deberá dar seguimiento y supervisar los trabajos a implementar, además, deberá otorgar las facilidades para que el personal operativo del Departamento de Informática, tenga acceso a las instalaciones del Consejo y lleve a cabo la instalación del equipo de cómputo e Informática que se requiera para el funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

La ubicación del Centro de Acopio y Transmisiones de datos, será el siguiente:

ÓRGANO ELECTORAL	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
Consejo Electoral Municipal	Centro, Tabasco	Calle Reales No. 227, Colonia Centro, Villahermosa, C. P. 86000, Tabasco.

20. **Participación del Consejo Electoral Municipal.** El Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, realizará la supervisión del simulacro del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y ejecución del mismo, debiendo hacerlo con la diligencia debida con el fin de no obstaculizar el desarrollo del evento. Al finalizar el simulacro ejecutado por el Departamento de Informática, se deberá levantar acta circunstanciada por la Oficina Electoral, en la que conste el resultado del simulacro, en caso de existir inconsistencias, las mismas se asentarán e informarán a los integrantes del Consejo Estatal; al simulacro se invitará a los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal, para que conozcan el avance de los trabajos correspondientes.
- El Departamento de Informática deberá realizar una presentación e informar al Consejo Estatal del resultado obtenido en el simulacro.
21. **Comprobación de programas operativos a cargo del Departamento de Informática.** Con la finalidad de verificar la eficiencia del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, el Departamento de Informática, responsable de la operación del programa, deberá comprobar la operación completa del PREPET, en la que intervendrá personal y equipo que lo operará, debiéndose tomar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos y contingencias durante su desarrollo; realizará las pruebas operativas necesarias dos semanas anteriores a la elección, llevando a cabo un simulacro en el cual deberá contemplarse lo siguiente:

1. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos.
2. Aplicación de los planes de seguridad y continuidad.
3. Procesamiento de la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalarán para la elección, y que en total son seiscientos sesenta y dos.

Por lo que corresponde al seguimiento de los trabajos de implementación y operación del Programa, se contará con el apoyo y supervisión del Instituto Electoral Nacional Electoral, de acuerdo con el Convenio de Colaboración INE-IEPOT suscrito el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

22. Resultados a difundir a la conclusión del escrutinio y cómputo de casilla. Que la captura y procesamiento de las actas de escrutinio y cómputo que se reciban en el Consejo Electoral Municipal, así como la difusión de esos datos, iniciará a las diecinueve (19:00) horas del día trece de marzo de dos mil dieciséis y concluirá a las diecinueve (19:00) horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, para procesar el total de las actas de escrutinio y cómputo que se hayan recibido en dicho Consejo Electoral; los datos que deberán difundirse, son los siguientes:

- I. Los votos respecto de los partidos políticos y candidatos, sean independientes, por partido político, candidatura común, según sea el caso.
- II. El encabezado del Acta de escrutinio y cómputo, entidad federativa, distrito, sección, número y tipo de casilla.
- III. Porcentaje estimado de participación.
- IV. Porcentaje total y numérico de avance en el registro de las actas, según se reciban y el total de las mismas.
- V. Hora y fecha de recepción en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
- VI. Imagen del acta capturada.
- VII. Identificación de las Actas de Escrutinio y Cómputo con inconsistencias.
- VIII. Total de los votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos de candidatos no registrados.
- IX. Frecuencia y periodicidad de publicación de resultados preliminares; las imágenes será cada quince (15) minutos.

23. Complejidad de la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco. La implementación de este tipo de actividades resulta compleja, toda vez que se requiere de personal capacitado y con conocimientos especializados en materia de informática y computación, por lo que es necesario que se instituyan y aprueben por parte del Consejo Estatal, diversos procedimientos que van aparejados al programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y que son los siguientes:

- > Procedimiento técnico operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, bajo el cual operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, mismo que forma parte del presente acuerdo, como anexo número 1.
- > Procedimiento para el manejo de inconsistencias en actas, bajo el cual operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, mismo que forma parte del presente acuerdo y que constituye el anexo número 2.
- > Plan de seguridad, bajo el cual operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, mismo que forma parte del presente acuerdo y se adjunta como anexo número 3.
- > Plan de continuidad, bajo el cual operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, mismo que forma parte del presente acuerdo y se adjunta como anexo número 4.

En ese sentido, la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, deberá llevarse a cabo con estricto apego al Procedimiento técnico y operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, Procedimiento para el manejo de inconsistencias en actas, Plan de seguridad y Plan de continuidad señalados en el presente acuerdo.

Los casos no previstos en el presente acuerdo, serán sometidos a revisión y resolución del Secretario Ejecutivo, quien deberá informar a los integrantes del Consejo Estatal.

24. Atribución del Consejo Estatal para emitir los acuerdos necesarios. Conforme al artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 106; 107, numeral 1; 115, numerales 1, fracción XXVII y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento Técnico Operativo, Plan de Seguridad, Plan de Continuidad y los acuerdos necesarios para la implementación, operación y supervisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se determina que la instancia responsable de implementar y operar el PREPET 2016 para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, correspondiente a la elección de Presidente Municipal y Regidores del Municipio de Centro, Tabasco, será el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; de conformidad al considerando 14 párrafos primero y segundo, del presente acuerdo.

TERCERO. Se determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco; a utilizarse a la conclusión de la Jornada Electoral, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, sea implementado y operado a través del Departamento de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; de conformidad al considerando 18 del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, realice los trámites administrativos correspondientes para dotar al Departamento de Informática del Instituto, de los elementos técnicos y recursos humanos necesarios para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, a utilizarse con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

En términos del artículo 117, numerales 1 y 2, fracciones XIII, XVIII y XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se instruye al Secretario Ejecutivo, dar seguimiento a los trámites administrativos y realice las acciones que conforme a sus atribuciones correspondan, para dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. En términos del considerando 22 del presente acuerdo, se aprueba la captura y procesamiento de las actas de escrutinio y cómputo que se reciban en el Consejo Electoral Municipal, así como la difusión de esos datos, iniciará a las diecinueve (19:00) horas del día trece de marzo de dos mil dieciséis y concluirá a las doce (12:00) horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis. La información mínima que se publicará como resultado de los cálculos serán conforme lo establecido en el considerando 22 del presente acuerdo.

SEXTO. Se determina que con la finalidad de comprobar la operación completa del PREPET, personal y equipo que lo operará, así como para verificar y prevenir riesgos y contingencias posibles durante su desarrollo, se realizarán las pruebas operativas necesarias y un simulacro, de conformidad a los considerandos 14 párrafo segundo, tercer punto y 21 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Departamento de Informática para que una vez concluido el simulacro informe y realice una presentación sobre los resultados del mismo, ante el Consejo Estatal Electoral.

OCTAVO. La Junta Estatal Ejecutiva informará oportunamente al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, de los avances que se obtengan relacionados con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

NOVENO. Para una mejor operatividad de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, se aprueban los procedimientos que a continuación se mencionan, que serán operados por el

Departamento de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y que forman parte del presente acuerdo como anexos respectivamente.

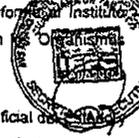


- > Procedimiento técnico operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, que se adjunta como anexo número 1.
- > Procedimiento para el manejo de inconsistencias en actas, que se adjunta como anexo número 2.
- > Plan de seguridad, que se adjunta como anexo número 3.
- > Plan de continuidad, que se adjunta como anexo número 4.

DÉCIMO. Se determina que la ubicación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos será en el Consejo Electoral Municipal ubicado en la calle Rosales no. 227, Colonia Centro; Villahermosa, Tabasco, México.

DÉCIMO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente acuerdo se someterán a revisión, del Secretario Ejecutivo del IEPCT, para que éste informe al Consejo Estatal y finalmente se hagan las adecuaciones respectivas.

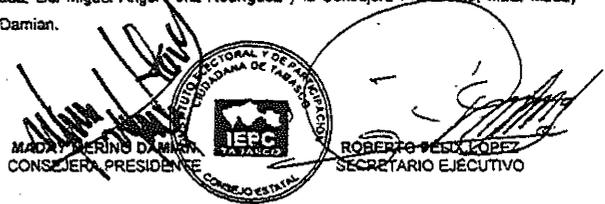
DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Poderes Públicos Locales, de la aprobación del presente Acuerdo.



DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado en la página de Internet del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de la Candelana Crespo Arévalo, Mtro.

José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (26) VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES Y ANEXOS 1, 2, 3 Y 4 CONSISTENTES EN 9, 2, 9 Y 6 FOJAS RESPECTIVAMENTE, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/026, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO Y DE MANEJO DE INCONSISTENCIAS EN ACTAS, LOS PLANES DE SEGURIDAD, DE CONTINUIDAD Y LOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016-2018; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ANEXO 1. PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN, CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE TABASCO (PREPET) PARA LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA 2015-2016.

Contenido

Introducción 3

Definiciones 4

Procedimientos de operación antes de la Elección 5

Funciones de cada perfil operativo 5

Etapas de Acopio 4

 Recepción de las Actas en el Centro de Captura (Junta Electoral Municipal) 5

Etapas de Verificación de datos 7

Etapas de Digitalización 7

Etapas de Publicación de resultados 7

Operatividad posterior a la Elección 8

Tratamiento de posibles contingencias 8

Centros de Consulta y Sala de Prensa 8

Introducción

El presente procedimiento técnico operativo aplicará para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como para todas las personas que participen en cada fase del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2016 (PREPET 2016) que se desarrollará para el Proceso Local Extraordinario 2015-2016.

Estos procedimientos para la operación del PREPET 2016 deberán cumplirse considerando el orden de ejecución de cada etapa. La coordinación de este procedimiento está a cargo del Departamento de Informática.

Definiciones

- Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- INE. Instituto Nacional Electoral
- AEC. Acta de Escrutinio y Cómputo
- Acta PREP. Copia del AEC destinada para el PREP, en caso de que ésta no esté en el sobre PREP, se podrá emplear el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Municipal a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales.
- CATD. Centro de Acopio y Transmisión de Datos
- PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares
- PREPET. Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco
- Sobre PREP. Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del Acta PREP de la casilla dicho sobre se coloca por fuera del paquete electoral
- SHA. Algoritmo de codificación. Identificador SHA. Identificador único asociado al archivo de cada acta PREP digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256"

Procedimientos de operación antes de la Elección

Los procesos que deben ser ejecutados antes de la elección son los siguientes:

- Carga de datos de la elección, secciones y casillas en el sistema informático PREPET
- Proceso de Pruebas y Simulacro. Se realizarán dos pruebas con la totalidad de actas, con la participación del personal involucrado y todo el equipo que operará el PREPET el día de la Jornada Electoral
- Se realizará un simulacro con la totalidad de actas, personal y logística, que se empleará el día de la Jornada Electoral

- Proceso de Capacitación al personal Operativo. Comienza un mes antes de la jornada electoral. Este proceso tiene el objetivo de mantener el conocimiento presente y reforzarlo de manera adicional durante cada una de las pruebas y simulacro. Se desplegará a todo el personal operativo en el simulacro, para asegurar que el día de la jornada Electoral el personal ha puesto en práctica sus conocimientos en cada una de las pruebas y el simulacro
- Durante la Jornada Electoral. Todo el personal es desplegado a fin de que encuentren en sus lugares asignados y con sus protocolos de operación disponibles para comenzar con el proceso de ejecución del PREPET. Es importante recordar la participación del personal del IEPC Tabasco a fin de que el equipo de proyectos funcione de manera coordinada y cada actividad ocurra a su debido momento

Funciones de cada perfil operativo

Coordinador

- Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD del PREPET, en lo que se refiere a personal, equipo, materiales, capacitación y realización del simulacro
- Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de Departamento de Informática del IEPC y es el vínculo con las oficinas de la misma
- Realiza informes periódicos y finales de los avances de instalación, adecuación y operación del CATD del PREPET, así como de lo acontecido en el simulacro y de la Jornada Electoral

Supervisor

- Supervisa al personal y salvaguarda la fluidez del CATD del PREPET
- Apoya al Coordinador en el desarrollo de otras actividades como las acciones correctivas en caso de errores de captura
- Asegura el correcto funcionamiento de los equipos del CATD del PREPET
- Supervisa la capacitación al personal operativo

Acopiador

- Recibe el sobre PREP
- Verifica el encabezado para confirmar que corresponde al acta PREP, caso contrario lo informa al supervisor
- Llena el acuse de recibo con la fecha y hora, así mismo hace entrega al personal que recibe el sobre PREP y éste se lo entrega a la persona que lo transportó a la Junta Electoral Municipal
- Entrega el sobre PREP al capturista para su procesamiento

Capturista de Datos

- Registra los datos plasmados en las actas PREP por medio del Sistema Informático de captura desarrollado

Verificador

- Revisa que los datos capturados en el Sistema Informático coincidan con la información plasmada en el AEC
- En su caso y mediante autorización del supervisor podrá realizar las correcciones inmediatamente con la finalidad de agilizar el proceso en general

Digitalizador

- Registra los datos de cada Acta a ser digitalizada indicando previamente en el sistema PREPET: Sección, número y tipo de casilla
- Realiza la captura digital de imágenes de las actas PREP por medio de un escáner

Etapas de Acopio

Consiste en la recepción de los sobres PREP en el CATD, el cual estará ubicado en el Consejo Municipal que pertenece al Instituto.

Esta fase inicia cuando el acopiador recibe el sobre PREP y lo abre con la finalidad de llenar el acuse que se entrega a la persona que lo lleva al CATD. El acopiador llena los datos requeridos en el acuse y asienta el nombre completo del acopiador, deberá entregar al capturista los sobres PREP en el mismo orden en que fueron recibidos.

Recepción de las Actas en el Centro de Captura (Junta Electoral Municipal)
El personal del PREPET será quien reciba el sobre PREP para su procesamiento. La información que se debe llenar en el recibo acuse es la siguiente:

- Sección
- Tipo de casilla
- Nombre y firma de la persona que recibe el Sobre-PREP
- Hora de recepción
- Observaciones en caso de detectar alguna anomalía, como pueden ser: el Sobre PREP está abierto, no contiene acta, mutilado, dañado, o alguna situación que el personal del PREPET detecte en el Sobre PREP

Procedimiento

- Los acopiadores estarán listos una hora antes del inicio de la operación del PREPET en la planta baja, en las mesas de recepción de paquetes
- Los acopiadores se ubicarán junto a la mesa de recepción de paquetes de la Junta Municipal
- El acopiador deberá llenar el recibo correspondiente
- Cuando cada acopiador cuente con al menos diez paquetes o hayan transcurrido 5 minutos después de la última entrega, deberán entregarlos a los capturistas
- Posterior a la entrega deberá informar al coordinador de los acopiadores y regresar a las filas de las mesas de recepción
- El coordinador del PREPET indicará las acciones a realizar cuando no se estén recibiendo paquetes en tiempos mayores a 5 minutos. En cualquier caso, el personal del CATD permanecerá en espera
- Las actas PREP solo se pueden entregar, manipular y procesar por el personal del CATD, el cual estará bien identificado, salvo alguna instrucción del Consejo Estatal
- Si el paquete no contuviera el sobre PREP ni el acta PREP deberá informarse al coordinador, el cual solicitará al Consejo Municipal, que le sea devuelta al AEC para su captura en el PREPET y la devolverá posteriormente al coordinador

Etapa de Captura de datos

La totalidad de las actas PREP serán capturadas por un equipo de capturistas ubicados en la Junta Municipal de Centro. La función del capturista será de captura y no podrá realizar verificación de actas. Al término de la captura deberá entregar al verificador el acta PREP correspondiente. En esta etapa se deberá de tomar las correctas decisiones sobre las inconsistencias en el acta PREP y en su caso capturarse en el sistema informático indicando el tipo de inconsistencia.

El capturista procederá a capturar los valores en el módulo de captura, los cuales describen en el encabezado del acta PREP: sección, número de casilla y tipo. Seguidamente, ingresará los valores correspondientes a la votación por partido, candidatura común o candidato independiente, votos nulos y candidatos no registrados. Seguirá las instrucciones que le indique el Coordinador.

En los casos en los que el acta PREP no es entregada en el CATD y tampoco en el Consejo Municipal, en el sistema se contabilizará la casilla asociada y se registrará en todos los campos de votación con la leyenda "sin acta".

Etapa de Verificación de datos

La verificación tendrá por objeto corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos tomados de las actas PREP. En caso

necesario se deberán realizar los cambios inmediatamente para completar y agilizar la captura.

Etapa de Digitalización

En esta fase se realiza la digitalización de las actas PREP previa identificación de los encabezados de las mismas, utilizando el equipo consistente en... Las imágenes procesadas serán colocadas en la página del PREPET y tendrán por nombre de archivo un código de validación SHA, el cual permitirá verificar su autenticidad.

El digitalizador revisa en el módulo de digitalización, la calidad de la imagen del acta digitalizada que haya sido enviada para su procesamiento. En caso de requerirse podrá solicitar que se digitalice nuevamente.

Etapa de Publicación de resultados

La publicación de resultados electorales preliminares estará a cargo del Instituto y contendrán la información mínima señalada en los lineamientos del PREP emitidos por el INE.

Una vez que las actas PREP han sido verificadas se firmarán digitalmente y serán transmitidas al Centro de Cómputo Estatal para su publicación en el sitio web del PREPET. Se generará el código SHA para establecer su autenticidad.

En virtud de que el proceso de publicación implica la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

Los servidores ubicados en el Centro de Cómputo Estatal actualizarán automáticamente la información resultado de los cálculos y generará las páginas que se transmitirán al sitio web de publicación del PREPET mediante un protocolo cifrado y de copia segura como SCP.

La actualización de la información del sitio web del PREPET se deberá actualizar conforme a los tiempos establecidos en el acuerdo correspondiente.

Operatividad posterior a la Elección

Posterior a la captura y procesamiento de la totalidad de las actas PREP, estas serán archivadas por la instancia responsable del PREPET.

El coordinador y el titular de la instancia responsable del PREPET deberán elaborar un informe por escrito, sobre el desarrollo y los resultados del PREPET, a más tardar una semana después de la Jornada Electoral, el cual se dará a conocer al Consejo Estatal a través del Secretario Ejecutivo.

Tratamiento de posibles contingencias

De acuerdo a los lineamientos del INE en relación a los sistemas PREP, se establecen condiciones de contingencia, las cuales están señaladas en los anexos correspondientes al Plan de Seguridad y Plan de Contingencia.

Los casos no previstos en el presente procedimiento o en los documentos antes mencionados, serán atendidos por el titular del Departamento de Informática, quien deberá consultarlo con el Consejo Estatal Electoral, órgano que tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo.

Centros de Consulta y Sala de Prensa

Para mostrar los resultados preliminares de la Jornada Electoral en el Consejo Electoral Municipal y en el Consejo Estatal Electoral, se dispondrá de pantallas para mostrar la información generada del avance del PREPET. Estas pantallas estarán ubicadas en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto, Sala de Prensa ubicada en Instituto y en el Consejo Electoral Municipal.

ANEXO 2. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE INCONSISTENCIAS EN ACTAS PREP DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA 2015-2016

Contenido

Definiciones.....
 Objetivo.....
 Clasificación y tratamiento de las inconsistencias.....



Definiciones

- Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- INE. Instituto Nacional Electoral
- AEC. Acta de Escrutinio y Cómputo
- Acta PREP. Copia del AEC destinada para el PREP, en caso de que ésta no esté en el sobre PREP, se podrá emplear el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Municipal a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales.
- CATD. Centro de Acopio y Transmisión de Datos
- PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares
- PREPET. Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco
- Sobre PREP. Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del Acta PREP de la casilla dicho sobre se coloca por fuera del paquete electoral
- SHA. Algoritmo de codificación. Identificador SHA. Identificador único asociado al archivo de cada acta PREP digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256"

Objetivo

El presente proceso tiene por objetivo establecer las posibles inconsistencias en el acta de escrutinio y cómputo de casillas, las cuales impedirían la captura de votos en el PREPET para dicha casilla.

Clasificación y tratamiento de las inconsistencias

En general la cantidad escrita en letra prevalece sobre el valor numérico. Las inconsistencias se clasifican de la siguiente manera:

INCONSISTENCIA	CRITERIO A SEGUIR
1.- Que el sobre PREPET no contenga el acta de escrutinio y cómputo y tampoco se encuentre esta fuera del paquete electoral que se envía al Consejo Electoral Municipal.	No se contabiliza, se captura "sin acta"
2.- Cuando en el acta de escrutinio y cómputo no se establezca el número de la sección electoral y casilla o sea ilegible	No se contabiliza, se clasifica como ilegible
3.- Cuando en el acta de escrutinio y cómputo no se establezca, sea ilegible o cause confusión los rubros de sección electoral, casilla y votos. (Mal llenado)	No se contabiliza, se clasifica como ilegible
4.- Que los votos asentados en el acta de escrutinio y cómputo estén disconformes en los renglones de resultados y no se aprecie a qué partido corresponden	No se contabiliza, se clasifica como ilegible
5.- Que la suma de los votos asentados en el acta PREPET sea mayor a las boletas entregadas al presidente de casilla, considerando además, que en cada casilla electoral se deberán entregar como máximo un total de setecientos cincuenta boletas más la de los representantes de partidos políticos y candidato independiente acreditados.	No se contabiliza, se clasifica como lista excede nominal
6.- Los espacios para registrar los votos están completamente en blanco	No se contabilizan, se captura "sin dato"

ANEXO 3. PLAN DE SEGURIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA 2015-2016

Contenido

Definiciones 2

Introducción 2

Objetivos Definición del alcance 2

Seguridad de la Información 2

Seguridad de los datos 2

Seguridad de las Aplicaciones 3

Seguridad en los Servidores 4

Activos críticos 4

Áreas de Amenaza 4

Identificación de riesgos 4

Robustecimiento de los procesos operativos 5

Infraestructura 5

Seguridad en la captura 5

Seguridad en las instalaciones 5

Seguridad en la transmisión 5

Seguridad en el procesamiento y publicación 5

Controles de seguridad física. Acceso 5

Mejores prácticas para el reforzamiento de Servidores y Estaciones de Trabajo 6

Protección de Datos en Tránsito 7

Sistema de Protección Perimetral 7

Sistema de Administración de Eventos e Incidentes 9

Sistemas de Detección de Intrusos (IDS) 9

Copias de Seguridad 9

Definiciones

- Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- INE. Instituto Nacional Electoral
- AEC. Acta de Escrutinio y Cómputo
- Acta PREP. Copia del AEC destinada para el PREP, en caso de que ésta no esté en el sobre PREP, se podrá emplear el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Municipal a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales.
- CATD. Centro de Acopio y Transmisión de Datos
- PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares
- PREPET. Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco
- Sobre PREP. Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del Acta PREP de la casilla dicho sobre se coloca por el paquete electoral
- SHA. Algoritmo de codificación. Identificador SHA. Identificador único asociado al archivo de cada acta PREP digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256"

Introducción

El presente proceso técnico operativo aplicará para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco así como para todas las personas que participen en cada una de las fases del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2016 (PREPET 2016) del proceso local extraordinario 2015-2016.

Objetivos Definición del alcance

Cumplir con los lineamientos PREP y asegurar todo el PREPET, el presente documento tiene como finalidad establecer las bases y procedimientos para proteger la información durante la ejecución del proyecto de Programas Preliminares del Estado de Tabasco - PREPET. Se debe garantizar que se mantiene inalterada la información obtenida en cada AEC que llega a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y que será transmitida al Centro Estatal de Cómputo para su procesamiento y publicación. Analizando este principio tenemos que un firewall puede limitar los vectores de ataque pero, si no se protege el Sistema Operativo y la aplicación o los servicios que se

publican, éste pudiera permitir explotar las vulnerabilidades de los servicios publicados. La selección de los controles viene de un estudio de riesgo, el cual es utilizado para determinar de forma metódica la presencia de vulnerabilidades, amenazas así como los respectivos impactos sobre los servicios y procesos del negocio, el valor y prioridad de los riesgos, resultando así en las contramedidas a implementar.

Seguridad de la Información

Los aspectos de seguridad presentes en la solución deben provenir de la aplicación de una estrategia de Defensa en Profundidad basada en la evaluación de riesgo. Acorde a esta estrategia se divide la solución en diversas capas o niveles concéntricos.

Seguridad de los datos

El estudio del riesgo en el flujo de datos tanto dentro del Centro Estatal de Cómputo como fuera de él, hace que se establezcan controles para la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad. El uso de algoritmos de criptografía con reconocida robustez en la industria y una buena administración de claves aseguran la adecuada protección de la confidencialidad de los datos. Los procesos de validación e inspección de datos y los controles de acceso en todos los niveles reducen los riesgos de alteración o destrucción de datos. La estrategia de continuidad del oficio adoptada asegura una alta disponibilidad de los datos y los servicios.

Seguridad de las Aplicaciones

La solución deberá ser desarrollada implementando las técnicas de programación segura acorde al lenguaje de programación utilizado. Emplear las últimas versiones de compiladores. Se emplearán los lenguajes ASP.NET, C# y SQL SERVER 2014

Seguridad en los Servidores

Cada servidor o dispositivo en la red debe ser fortalecido al configurarse de forma segura. Todo acceso administrativo a servidores o dispositivos de red en los cuales esté disponible se deberá realizar a través del protocolo SSH, solo se encuentran activos los servicios necesarios para apoyar la operatividad. La autenticación de usuarios administrativos es personalizada y centralizada.

En cuanto a las estaciones de trabajo aparte del fortalecimiento a su sistema operativo y la Aplicación de diversos controles restrictivos, se deberá utilizar software anti firewalls personales.

Activos críticos

- Sistema informático PREPET
- Servidores
- Enlaces primarios y enlaces de redundancia.
- Personal y operadores del PREPET
- Equipo de cómputo
- Escáneres

Áreas de Amenaza

- CATD
- Centro de cómputo estatal
- Enlaces
- Mecanismos de difusión

Identificación de riesgos

- Robo de equipo
- Sabotaje
- Denegación de servicio
- Código malicioso
- Acceso no autorizado de personas al proceso
- Caída enlace en centro de cómputo estatal
- Caída de servidores Bases de Datos y sistema PREPET
- Fallo de suministro de energía eléctrica
- Falla en las computadoras
- Fallo en los escáneres
- Que no se presente el personal operativo del PREPET

Robustecimiento de los procesos operativos

- Respaldo de información
- Protección con contraseñas



- Monitoreo de sistemas y equipos
- Atención a incidentes

Infraestructura

- Sistema informático
- Servidores de Red
- Enlaces

Seguridad en la captura

- Habilitar las computadoras de captura deberá estar el coordinador y el operador
- Se empleará un verificador por cada capturista
- Se verificará la computadora para que no tenga programas distintos

Seguridad en las instalaciones

- Enlaces redundantes
- Servidores con desempeño
- Balanceo de cargas
- Planta de emergencia
- Almacenamiento

Seguridad en la transmisión

- IDS
- Firewalls
- Equipos redundantes (switches)
- Empleo de VLANS
- Empleo de VPN
- Monitoreo SNMP
- Documentación y Respaldo de configuración de equipo de ruteo

Seguridad en el procesamiento y publicación

- Configuración de servicios de publicación
- Página del Instituto
- Difusores

Controles de seguridad física. Acceso

- Control de acceso mediante identificación
- Monitoreo y grabación de cámaras de vigilancia
- Lista de personal PRÉPET
- Registro de accesos
- Mantenimiento de servidores
- Señalización de áreas
- Protección de cargas

Mejores prácticas para el reforzamiento de Servidores y Estaciones de trabajo

El propósito de realizar un fortalecimiento de un servidor o estación de trabajo es el asegurar los servidores y los servicios que éste provee, minimizando lo vulnerable a ataques de los mismos logrando el incremento de la resistencia del servidor o estación de trabajo ante ataques. Los principios de fortalecimiento de servidores y estaciones de trabajo adoptadas son las siguientes:

1. Remover en la medida de lo posible aquellos servicios que son considerados inseguros tales como telnet, traceroute y FTP
2. Deshabilitar y remover todos los puertos de escucha de red no requeridos por los servicios utilizados en la plataforma electoral.
3. Deshabilitar y remover los servicios locales innecesarios.
4. Configurar las aplicaciones de forma segura, no usar la configuración por defecto
5. Mantener el sistema operativo actualizado con los últimos parches de seguridad
6. Registrar y monitorear las actividades
7. Utilizar políticas de contraseñas robustas
8. Usar cuentas de usuarios individuales para los accesos interactivos
9. Cifrar datos sensibles en almacenamiento y en tráfico
10. Utilizar firewalls
11. Usar verificador de integridad de archivos
12. Mantener la hora y la fecha sincronizada
13. Realizar periódicamente verificación de vulnerabilidades

Protección de Aplicaciones Web

La protección de aplicaciones Web se realiza en gran parte con el control de las solicitudes Web a las páginas correspondientes, y la inspección de las solicitudes en busca de ataques tipificados. Esta protección se realiza por medio de un firewall de aplicaciones Web (Web Application Firewall - WAF).

Un firewall de aplicaciones web es un appliance, server plugin o un filtro que se aplica y establece reglas en la conversación HTTP. Estas reglas cubren los ataques comunes tales como Cross-site Scripting (XSS) y SQL injection.

Muchos de los ataques web pueden ser identificados y bloqueados a través de la personalización de las reglas, las cuales se recomiendan sean mantenidas conformes y modifique la parte web de la aplicación electoral.

Protección de Datos en Tránsito

Se utiliza el cifrado para la protección de los datos contenidos en los paquetes de comunicación. Se establece la siguiente política:

- Toda conexión a los servidores y estaciones de monitoreo, por razones de ejecución de tareas administrativas, deben ser protegidas usando el protocolo SSH o SSL/TLS, dependiendo de la aplicación o consola administrativa que ejecute
- Toda transferencia de archivos debe ser protegida por SSH, SSL/TLS o IPSEC
- En caso de ser requerido un acceso remoto a los servidores, éste debe ser realizado a través de un túnel IPSEC, de igual forma este acceso debe utilizar SSH o SSL el cual se transmitirá por dicha VPN. Si este acceso no es requerido el firewall debe restringir estos accesos

Sistema de Protección Perimetral

El servicio de protección perimetral es el encargado de proteger la plataforma de totalización de intentos de intrusión y controla el acceso al tráfico requerido, para llevar a cabo el proceso de automatización electoral.

Las funciones que el servicio de protección perimetral cumple son las siguientes:

Control del Tráfico de red: los componentes de protección del perímetro dividen la red del Centro de Totalización en múltiples sub-redes, las cuales contienen servicios agrupados por zonas de seguridad; a los que se les aplica políticas de seguridad. Estas políticas de seguridad son particulares a las necesidades de cada zona de seguridad. Cada política de seguridad se expresa en control de acceso a paquetes entrantes o salientes según el servicio, origen y destino.

Inspección de Paquetes: cada servicio de red se ajusta a un protocolo estándar, el cual es inspeccionado para verificar su integridad. En el caso que el paquete no siga el protocolo al que el servicio se refiere, se considera como una malformación del paquete y este es rechazado. Otra función realizada por la inspección del paquete es el control de la sesión, este permite mantener la conversación requerida por el protocolo de forma íntegra.

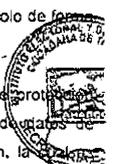
Detección de Intrusos: una capacidad integrada a los componentes de protección perimetral es la de detección de intrusos. Esta se funda en una base de datos de conductas anómalas (huellas) las cuales describen un ataque o intrusión, la cual es reportada y repelida dependiendo de la configuración.

Establecimiento de Redes Virtuales Privadas (VPN): entre el componente de protección perimetral y otros componentes, de la misma característica, se pueden establecer canales de comunicación que protegen la confidencialidad e integridad de los datos transmitidos por los mismos.

Administración Centralizada: la administración de los componentes de protección perimetral deben tener la capacidad de mantener la consistencia en la configuración, facilitar las tareas de administrativas, automatización de tareas repetitivas, y la configuración remota y por lote de un grupo de dispositivos que integran este servicio.

Firewalls Perimetrales

Los firewalls perimetrales son los encargados de controlar el flujo de paquetes entre las diversas zonas de seguridad. Este control permite crear un aislamiento de las zonas de seguridad y permite el tráfico necesario para llevar a cabo la operación en la plataforma electoral. Una de las funciones del firewall es la de controlar el flujo entre la red de servicios centrales y la red externa. También controla el flujo de paquetes entre las redes internas de la plataforma electoral. Finalmente ejecutan la inspección de los paquetes provenientes de red externa y reportan eventos de detección de intrusos.



Sistema de Administración de Eventos e Incidentes

La detección oportuna de eventos e incidentes conforma uno de los principales procesos operativos de seguridad que ayuda a la resolución y prevención de los mismos, sirviendo para realizar una adecuada toma de decisiones, en cuanto a las acciones a realizar para la resolución o prevención del incidente y la consecuente minimización de los impactos.

Sistemas de Detección de Intrusos (IDS)

Intrusion Detection System (IDS). Producto de hardware o software que recopila y analiza la información proveniente de computadoras o redes, para identificar posibles brechas de seguridad, las cuales incluyen intrusiones (ataques realizados desde fuentes externas a la organización) y mal uso (ataques provenientes de la misma organización).



Los dispositivos o programas de detección de intrusos (IDS) disponen de sensores, los cuales recopilan la información de bitácoras de auditorías, logs o eventos de un computador, o por medio de escucha pasiva de la red. Estos datos pudieran ser centralizados de tal forma realizar análisis de los mismos, realizando comparaciones con patrones o huellas, las cuales son configuradas para dar cumplimiento a una política de seguridad.

Copias de Seguridad

A continuación se presenta en lista los respaldos mínimos que deben realizarse mediante una copia que se resguardara en el Centro de Cómputo Estatal:

- Configuraciones de equipo activo
- Configuraciones de equipo de telecomunicaciones
- Configuraciones de servidores
- Respaldo de imágenes de sistema operativo de servidores
- Respaldo de imágenes de disco duro de equipos de captura

ANEXO 4. PLAN DE CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCION LOCAL EXTRAORDINARIA 2015-2016

Contenido

Definiciones..... 1

Introducción..... 1

Plan de Continuidad de la Operación..... 1

Procedimiento de reemplazo de equipos/periféricos..... 1

Procedimiento de contingencia de personal..... 1

Procedimiento de transmisión de contingencia..... 1

Desarrollo de actividades, Horarios..... 1

Transmisión de actas..... 5

Operación continua de los equipos..... 5

Personal..... 5

Glosario..... 6



Definiciones

- Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- INE. Instituto Nacional Electoral
- AEC. Acta de Escrutinio y Cómputo
- Acta PREP. Copia del AEC destinada para el PREP, en caso de que ésta no esté en el sobre PREP, se podrá emplear el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Municipal a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales.
- CATD. Centro de Acopio y Transmisión de Datos
- PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares
- PREPET. Programa de Resultados Electorales Preliminares de Tabasco
- Sobre PREP. Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del Acta PREP de la casilla dicho sobre se coloca por fuera del paquete electoral
- SHA. Algoritmo de codificación. Identificador SHA. Identificador único asociado al archivo de cada acta PREP digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256"

Introducción

El presente proceso servirá para determinar acciones que garanticen las operaciones de los procesos de acopio, captura, verificación y publicación en los casos en que presente situaciones adversa o de contingencia Recuperación en los siguientes casos:

1. Recuperación de los servicios soportados en el Centro de Computo Estatal
2. Proporcionar los elementos para restablecer los servicios informáticos durante el desarrollo del PREPET
3. Detectar las interrupciones de los sistema en forma oportuna
4. Crear una estrategia de respuesta y recuperación que asegure la restauración oportuna.
5. Minimizar las perdida y daños inmediatos

Plan de Continuidad de la Operación

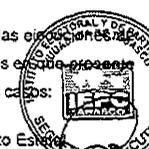
Se definen procesos de contingencia los cuales son requeridos y necesarios para garantizar la continuidad de la operación durante del día de la jornada electoral ante cualquier eventualidad que pudiese presentarse. Para esto es importante definir el listado de los responsables con la información de contactos y soporte.

Procedimiento de reemplazo de equipos/periféricos

Opera en caso de fallas de los equipos periféricos en cualquiera de los CATD. Es importante acotar que las laptops contarán con una batería interna con capacidad de al menos dos horas de autonomía en caso de una falla eléctrica.

El procedimiento para realizar una sustitución del equipo será como sigue:

1. El Digitalizador identifica la parte que necesita ser reemplazada



2. El Digitalizador llama a su técnico de soporte asignado y solicita la autorización para la sustitución
3. Se requiere esta autorización para evitar los reemplazos no autorizados que terminan por agotar la contingencia sin la supervisión y conocimiento del personal técnico
4. El técnico de soporte confirmará, a través de varias preguntas, si el diagnóstico del Digitalizador es correcto
5. El técnico de soporte autoriza la sustitución de los equipos y periféricos y determina el CATD fuente del componente, dependiendo de la disponibilidad y presencia del mismo en referencia al CATD
6. El Digitalizador recupera el componente de sustitución del CATD y inicia el procedimiento de sustitución
7. Después de realizar con éxito la sustitución, el Digitalizador notificará al personal de soporte que el problema ha sido resuelto. Si el Digitalizador no puede informar sobre el estado de la incidencia al técnico de soporte, éste llevará a cabo un procedimiento de seguimiento hasta que la incidencia sea cerrada.



Procedimiento de contingencia de personal

Para mitigar el ausentismo del personal Operativo (Acopiadores/Digitalizadores/Capturista de Datos/Verificadores), basada en el centro de soporte técnico el cual estará ubicado en el Centro Estatal de Cómputo, que confirmará la asistencia del personal y en caso de ausencia se activa el proceso de reemplazo. El sustituto quedará entonces a cargo de las operaciones en la ubicación asignada hasta el final del evento.

La estructura de supervisión se basa en la información de asistencia proporcionada por el personal de campo durante los diferentes eventos a través llamadas al centro de soporte. Estos informes son registrados por el equipo de Soporte Técnico durante la ejecución de la jornada electoral.

Se establecen los umbrales de tiempo necesarios que debe considerar el equipo de Soporte Técnico para activar el proceso de reemplazo del personal.

Cuando se sobrepasa este umbral, el equipo de soporte técnico iniciará un procedimiento para garantizar que el personal operativo esté presente y activo en las diferentes ubicaciones en todo momento.

El procedimiento tendrá los siguientes pasos:

1. Se determina la ausencia, a través del chequeo telefónico de asistencia, se logra cuando el personal del Centro de Soporte confirma la ausencia llamando ya sea el personal en cuestión, o bien a un colega en la misma ubicación
2. Si se confirma la ausencia, el centro de soporte técnico activará una persona suplente para ir a la ubicación correspondiente y tomar el lugar y las responsabilidades de la persona ausente
3. El sustituto reportará su asistencia al llegar a la ubicación respectiva.



Procedimiento de transmisión de contingencia

En caso de no poder llevar a cabo la transmisión de los datos de las AEC desde algún Centro de Acopio y Transmisión de Datos, bien sea por que el medio de transmisión no se encuentra disponible o por cualquier otra causa, el centro de soporte técnico podrá iniciar el procedimiento de transmisión de contingencia, el cual consistirá en emplear alguno de los dos enlaces redundantes, hasta que se restablezca la conexión del enlace primario.

Se emplearán los enlaces redundantes configurados previamente.

Desarrollo de actividades. Horarios

A las 5:00 PM del 13 de marzo se iniciarán las actividades de diagnóstico en los CATD a fin de verificar el funcionamiento de los equipos e identificar posibles fallas que requieran reemplazo de los mismos.

En caso de que el equipo de reemplazo también falle se procederá a aplicar el proceso de transmisión de contingencia (Bajo autorización de los Técnicos de soporte).

Equipos de Captura y verificación

No se pueden capturar o verificar los datos de las actas digitalizadas por falla de equipos en el Centro Estatal de Cómputo

Tres laptop de reemplazo en el Centro Estatal de Cómputo (se contará con equipos de reemplazo tanto laptops y escaneros ya conectados)



Transmisión de actas

En caso de que no se puedan transmitir las actas digitalizadas mediante el módulo de digitalización, el digitalizador se comunica con el técnico de soporte, para solicitar la sustitución del equipo de escaneo. Si la falla persiste se empleará alguno de los enlaces redundantes

Operación continua de los equipos

- Falla eléctrica – pérdida de servicio Eléctrico. Uso de la batería interna de la laptop
- Disponer de moto generadores con combustible suficiente para 24 horas de operación

Personal

1. Personal Operativo Primario
2. Personal de Contingencia
3. Acopiadores
4. Digitalizadores
5. Supervisores
6. Digitalizadores
7. Capturista de Datos
8. Verificadores

Glosario

Para los efectos del presente se entiende por:

Instituto. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

AEC. Acta de Escrutinio y Cómputo.

PREP. Programa de Resultados Electorales Preliminares

Sobre PREP. Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del Acta PREP de la casilla la cual se coloca por fuera del módulo electoral.

Acta PREP. Copia del AEC destinada para el PREP en su ausencia podrá utilizarse cualquier otra copia de las AEC restantes.

CATD. Centro de Acopio y Transmisión de datos.



No.- 5330



ACUERDO CE/2016/027

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/027

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS, FORMACIÓN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN; ASÍ COMO POR EL PARTIDO HUMANISTA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nullidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutivo CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutivo SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
- VII. **Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
- VIII. **Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.
- IX. **Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X. **Jornada Electoral.** Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.
- XI. **Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.** En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.
- XII. **Calendario Electoral 2015-2016.** Que en sesión extraordinaria de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

XIII. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipal. Que para el desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el que se elegirán a Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, fueron instalados los Consejos Electorales Distritales VI, VII, VIII, IX, X y XI, con cabecera en dicho municipio, así como el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, para el ejercicio de las atribuciones que señalan los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Federal y 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en ejercicio de esa función estatal, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. Principios rectores de la función electoral. El artículo 102 numeral I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: **Certeza**, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; **Legalidad**, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; **Independencia**, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; **Máxima Publicidad**, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; **Imparcialidad**, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y **Objetividad**, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la cual obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
3. Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
4. Autonomía del IEPCT. Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de libertades políticas; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Garantizar la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. Estructura del IEPCT. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. Órganos Centrales del IEPCT. Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. Órgano Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. Fines de los Partidos Políticos. Que conforme a lo establecido por los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; las normas y requisitos intervendrán en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
10. Derecho de partidos políticos. Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para

seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

11. Registro de plataformas electorales. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2016/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diez enero del año dos mil dieciséis, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para participar en el **Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.**

12. Derechos constitucionales de los ciudadanos mexicanos. Que los artículos 35, fracciones I y II; 40, párrafo primero; 41, fracción I, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos relativos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

13. Integración del Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente;

aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el Principio de Representación Proporcional, y serán electos por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución.

14. Reglas para la elección de ayuntamientos. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para la elección de los Ayuntamientos de los municipios, deberán tener Regidores conforme el Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece dicha Ley, teniendo los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional los mismos derechos y obligaciones.

Por su parte el artículo 24, numerales 1, fracciones I, II incisos a), b) y c); y 2 de la Ley en cita, establecen:

1. Para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritaria, y

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores, asignados según el principio de representación proporcional;

b) En aquellos municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, y

c) Por cada Regidor proporcional, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

2. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, el partido político deberá obtener el tres por ciento o más de la votación emitida en la elección correspondiente.

15. Periodo de duración de encargo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Que el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, que entrará en funciones el primero de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del Estado de Tabasco, concluirá su periodo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en términos del artículo Segundo Transitorio, párrafo tercero, del Decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de agosto de mil novecientos veintinueve, que modificaron la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

16. Requisitos constitucionales para ser regidor. Que el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
c) No ser ministro de algún culto religioso;
d) No tener antecedentes penales;
e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieran separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que existan en las Leyes correspondientes.

17. Requisitos establecidos en la Ley Electoral Local para ser Regidor. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Presidente

Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, además de los requisitos constitucionales, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente contar con credencial para votar.

18. Principio de paridad de género. Que el artículo 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley; que dicha disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Regidores, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ese sentido, el artículo 185, numerales 3 y 4, del citado ordenamiento legal, establece que los Partidos Políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; que el Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición de que se trate un término improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán los registros.

Por su parte, el artículo 186, numerales 2, 3 y 4 de la Ley en cita, señala que las planillas que presenten los Partidos Políticos o Candidato Independiente para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupará en la planilla; que las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de regidores, por el Principio de Representación Proporcional, deberán integrarse cumpliendo el principio de paridad de género en forma alternada de modo que cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga un orden de género y; que en todos los casos, incluidas las candidaturas independientes, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género.

Sobre el particular, debe señalarse que los partidos políticos que hagan su registro deberán cumplir con las exigencias vertidas en el acuerdo INE/CGS27/2015 emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual se garantiza el principio de paridad de Género.

19. Requisitos de la solicitud de registro de candidatos. Conforme a lo establecido por el artículo 189, numerales 1, 3 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político que los postula y los siguientes datos personales del candidato:

1. [...]

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación;

V. Clave de la credencial para votar, y

VI. Cargo para el que se los postula.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar;

4. El partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

20. Plazos y órganos para registrar candidaturas. Que atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016,

para el registro de candidaturas a Regidores del Municipio de Centro, se estableció en el Calendario Electoral aprobado el veinticuatro de diciembre de dos mil quince, mismo que comprende el lapso comprendido del primero al cinco de febrero del año en curso, por lo que el registro mencionado debe realizarse ante el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco; empero, es factible que los partidos políticos opten por registrar las planillas de candidatos por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, lo que deberán hacerlo a más tardar tres días antes del vencimiento del plazo citado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4, del artículo 188, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, el artículo 115, numeral 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para regidores por el principio de mayoría relativa.

21. Acuerdos relativos al registro de candidatos. Que en sesión especial de registro de candidaturas celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó los acuerdos CE/2016/021 y CE/2016/022, relativos a la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, así como de las candidaturas a los cargos de Regidor por el principio de Representación Proporcional.

22. Sustitución de candidatos. Que el artículo 192, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para sustituir candidatos, los partidos políticos deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

Vencido el plazo para el registro de candidatos, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentada por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

23. Impresión de boletas electorales. Que el artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas, y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal, Distrital o Municipal correspondientes.

24. Solicitud de sustitución de candidato presentada por el Partido Humanista. Que mediante el oficio número PH-INE-26-ENE-2016, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, presentado en la Oficina de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos de la misma fecha, el Coordinador Ejecutivo Estatal del citado Instituto Político en el Estado de Tabasco, solicitó la sustitución del candidato propuesto para el cargo de Sexto Regidor Propietario en virtud de la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano propuesto originalmente, es decir, el C. HÉCTOR CABRERA MARTÍNEZ, postulando para ese cargo al C. HÉCTOR CADENAS ZAMORA, para lo cual exhibió la documentación siguiente:

- a) Escrito original de renuncia a la candidatura suscrito por el C. AARÓN CABRERA MARTÍNEZ.
b) Copia de la credencial para votar, a nombre del C. HÉCTOR CADENAS ZAMORA.

- c) Copia certificada del acta de nacimiento del C. HÉCTOR CADENAS ZAMORA.
- d) Original del escrito de DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA, suscrito por el C. HÉCTOR CADENAS ZAMORA.
- e) Original del escrito a través del cual el C. HÉCTOR CADENAS ZAMORA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar en los supuestos previstos como requisitos negativos para ser Regidor, establecidos en el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- f) Original de la Constancia de Residencia expedida en favor del C. HÉCTOR CADENAS ZAMORA.

De la petición de sustitución del Partido Humanista, se concluye que el candidato que sustituye, corresponde al mismo género del que renunció, garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en el registro de la planilla del citado Partido Político, analizada, valorada y aprobada en el Acuerdo CE/2016/021, de ocho de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto; asimismo, de las documentales presentadas por el Partido Humanista, se desprende que su solicitud de sustitución fue presentada dentro del término previsto para ello, siendo por lo tanto, procedente la sustitución solicitada.

25. Solicitud de sustitución de candidato presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo. Que mediante escrito PRD/PT/TAB/ROE/011/2016, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, presentado en la Oficina de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a las dieciocho horas con cincuenta minutos, de la misma fecha, los ciudadanos Javier López Cruz y Juan Carlos Arias Hernández, representantes ante el Consejo Estatal de este Instituto Electoral, de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, que participan en el proceso electoral bajo la figura de candidatura común, solicitaron la sustitución de la candidata propuesta para ocupar el cargo de Cuarto Regidor Propietario en virtud de la renuncia irrevocable presentada por la ciudadana originalmente propuesta, es decir, la C. Martha Patricia Lanestosa Vidal, postulando para ese cargo a la C. ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, para lo cual exhibieron la documentación siguiente:

- a) Escrito original de renuncia a la candidatura suscrito por la ciudadana MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL.
- b) Copia de la credencial para votar, a nombre de ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.
- d) Original del escrito de DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA, suscrito por ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN.
- e) Original del escrito a través del cual la ciudadana ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos previstos como requisitos negativos para ser Regidor, establecidos en el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- f) Original de la Carta de Residencia expedida en favor de ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, por la Secretaría del Concejo Municipal de Centro, Tabasco.
- g) Original de la Constancia de Antecedentes Penales y Procesales, expedida por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco, donde consta que ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, no tiene antecedentes penales.
- h) Original de la Constancia de Laicidad, suscrita por Coordinador de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Tabasco, donde consta que ROCIO DEL

CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, no está registrada en la base de datos de ministros de culto religioso.

De la petición de sustitución de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se concluye que la candidata que sustituye, corresponde al mismo género de quien renunció, garantizándose con ello el principio de paridad de género observada en el registro de la planilla de los citados Partidos Políticos, analizada, valorada y aprobada en el Acuerdo CE/2016/021, de ocho de febrero de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo Estatal de este Instituto; asimismo, de las documentales presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se desprende que su solicitud de sustitución fue presentada dentro del plazo previsto para ello, siendo por lo tanto, procedente la sustitución solicitada.

26. Facultad del Consejo Estatal del IEPC. Que por disposición del artículo 115 numeral 2, de Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tiene dentro de sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, numerales 1, fracción XXII, y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual aprueban las solicitudes de sustitución de la y el candidato registrados, formuladas por los Partidos Humanista y de la Revolución Democrática y del Trabajo, éstos últimos, bajo la modalidad de candidatura común; para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución del candidato AARÓN CABRERA MARTÍNEZ, por el ciudadano HÉCTOR CADENAS ZAMORA, solicitada por el Partido Humanista, en los términos precisados en el Considerando 24 del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la sustitución de la candidata MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL, por la ciudadana ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, solicitada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los términos precisados en el Considerando 25 del presente instrumento jurídico.

CUARTO. Explídense las Constancias de Registro de los candidatos AARÓN CABRERA MARTÍNEZ, HÉCTOR CADENAS ZAMORA y ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN, en los Partidos Humanista y de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los términos precisados en los Considerandos 24 y 25 de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los registros de los candidatos a cargos de elección popular, así como en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, deberán incluirse el candidato y la candidata registrados en la boleta electoral correspondiente, cumplimiento que está a cargo de la Dirección anteriormente citada.

SEXTO. Aprobado el presente acuerdo, los candidatos registrados, podrán de manera inmediata iniciar sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, efectuada el quince de febrero de dos mil dieciséis; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmara de Guzmán Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Ochoa Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y Mtro. Roberto López Presidente, Mtra. Mada Merino Damian.

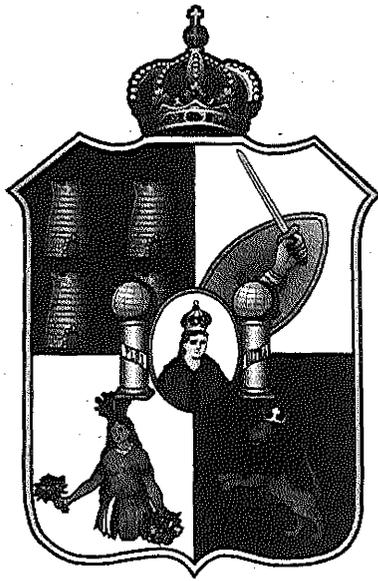
MADA MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

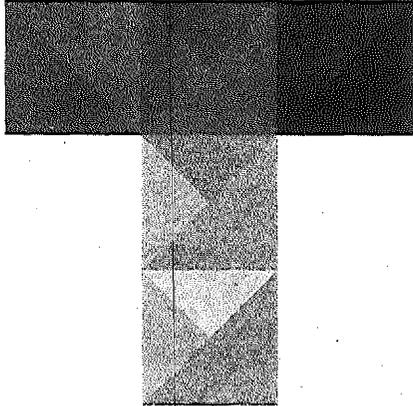
CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2016027, DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS REGISTRADOS, FORMULADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO EN CANDIDATURA COMÚN; ASÍ COMO POR EL PARTIDO HUMANISTA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.— SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.